



Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección General de Recursos Humanos
Resolución D.G.RR.HH. N° 449

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LOS DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES REGIONALES, DIRECTORES DE HOSPITALES, PROGRAMAS, SERVICIOS, Y DEMÁS DIRECTORES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, A LA APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS POR FALTAS LEVES, Y SE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA REMISIÓN DE DENUNCIAS POR FALTAS GRAVES IMPUTADAS A FUNCIONARIOS Y PERSONAL CONTRATADO DE LA INSTITUCIÓN.

Asunción, 14 de setiembre de 2018.

VISTO:

La necesidad de agilizar los procesos de aplicación de sanciones disciplinarias por faltas atribuidas a los funcionarios y personal contratado de las distintas dependencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública", en el artículo 64° prescribe: "Los funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa por incumplimiento de sus deberes u obligaciones o por infringir las prohibiciones establecidas en la ley y las leyes análogas, haciéndose pasibles de las sanciones disciplinarias determinadas en este Capítulo"; y el artículo 65° dice: "Que las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes y agravantes que rodeen al hecho".

Que, el artículo 66° del mismo cuerpo normativo, establece lo siguiente: "Serán consideradas faltas leves las siguientes: a) asistencia tardía o irregular al trabajo; b) negligencia en el desempeño de sus funciones; c) falta de respeto a los superiores, a los compañeros de trabajo o al público y, d) ausencia injustificada...."; y el artículo 67° prescribe: "Serán aplicadas a las faltas leves las siguientes sanciones disciplinarias: a) amonestación verbal; b) apercibimiento por escrito; y c) multa equivalente al importe de uno a cinco días de salario.

Por su parte, el Artículo 70° de la referida normativa legal, establece que: "Las sanciones administrativas por las faltas leves serán aplicadas por el jefe de la repartición pública donde preste sus servicios, sin sumario administrativo previo. Si el inculpado se considerase inocente por la pena de amonestación o apercibimiento, podrá solicitar la instrucción de un sumario administrativo".

Que, la Resolución D.G.RR.HH. N° 3297 de fecha 31 de Julio de 2009 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO PARA LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PERSONAL CONTRATADO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", en su artículo 22° y 26° estatuye claramente los procedimientos para la aplicación de las sanciones por faltas leves y faltas graves en que incurriesen los funcionarios y personal contratado de esta Cartera de Estado.

En base a las consideraciones legales que anteceden, y con el fin de descentralizar la aplicación de las sanciones disciplinarias, resulta necesario contar con una disposición legal que autorice la aplicación de las sanciones disciplinarias por faltas leves cometidas por los funcionarios y personal contratado de la Institución, como así también que establezca el procedimiento para la remisión de las denuncias por faltas graves atribuidas a los funcionarios y contratados, a los efectos de proseguir con los trámites correspondientes conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

POR TANTO, en mérito de lo brevemente expuesto;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

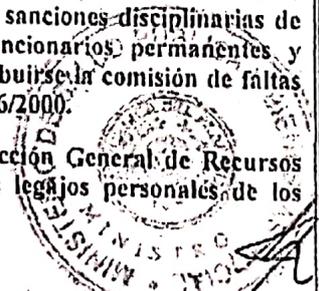
RESUELVE:

Artículo 1°

Autorizar a los Directores Generales, Directores Regionales, Directores de Hospitales, Programas, Servicios, y demás Directores de las distintas dependencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a determinar y aplicar las sanciones disciplinarias de amonestación verbal y apercibimiento por escrito, a funcionarios permanentes y personal contratado de la Institución, en el supuesto de atribuirse la comisión de faltas leves, previstas en los incisos b) y c) del Art. 66 la Ley N° 1626/2000.

Las sanciones aplicadas deberán ser informadas a la Dirección General de Recursos Humanos, a los efectos de la anotación respectiva en los legajos personales de los afectados.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL





Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección General de Recursos Humanos
Resolución D.G.RR.HIII. N° 1449

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LOS DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES REGIONALES, DIRECTORES DE HOSPITALES, PROGRAMAS, SERVICIOS, Y DEMÁS DIRECTORES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, A LA APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS POR FALTAS LEVES, Y SE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA REMISIÓN DE DENUNCIAS POR FALTAS GRAVES IMPUTADAS A FUNCIONARIOS Y PERSONAL CONTRATADO DE LA INSTITUCIÓN.

Hoja N° 2

Fecha 14 de setiembre/2018.

Artículo 2° En caso de que la falta atribuida al funcionario o personal contratado de la Institución, amerite una sanción disciplinaria superior a la amonestación verbal o al apercibimiento por escrito, vale decir, una multa equivalente al importe de uno a cinco días de salario, el Director del servicio, deberá remitir el expediente completo, a la Dirección de Relaciones Laborales, para su trámite correspondiente.

Artículo 3° Determinar que en caso de denuncias por faltas graves atribuidas a funcionarios permanentes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, deberán remitirse los antecedentes a la Dirección General de Asesoría Jurídica, a los efectos de una eventual Instrucción de Sumario Administrativo, acompañando los siguientes recaudos:

- a) Informe pormenorizado de los hechos denunciados, en el cual, se deberá constar el domicilio particular y demás datos de la persona denunciada.
- b) Informe sobre la cantidad exacta de días no trabajados, en el caso de tratarse de "ausencia injustificada" y "abandono de cargo". En caso de tratarse de "reiteración de llegadas tardías", informar cantidad exacta de llegadas tardías.
- c) Registro de marcación y/o resumen de asistencia del periodo denunciado, debidamente firmado y sellado por el responsable de recursos humanos del servicio.
- d) En caso de tratarse de una denuncia por abandono de cargo, previa remisión de los documentos correspondientes, el superior inmediato deberá intimar al funcionario a presentarse a su lugar de trabajo, debiendo elevar el acuse de recibo de la notificación practicada.
- e) Actas de intervención, fiscalización y/o constatación realizadas por las diferentes dependencias, en el caso de que se hubieren realizado.
- f) En el caso de alegarse incumplimiento de obligaciones, se deberá acompañar el manual de funciones y demás documentos que acrediten las funciones asignadas.
- g) Datos de testigos y denunciados en caso de que hubieren.
- h) Cualquier otra documentación o datos que puedan ser relevantes para acreditar la existencia de la falta grave

Todas las documentaciones acompañadas deberán ser originales o copias autenticadas.

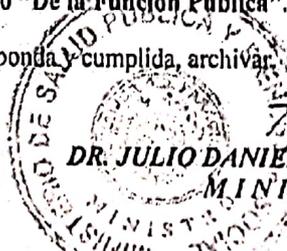
Artículo 4° Establecer que las denuncias formuladas en contra del personal contratado del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuando se refieran a causales de rescisión establecidas en el contrato de prestación de servicios, serán remitidas a la Dirección General de Asesoría Jurídica, a los efectos de la aplicación del procedimiento establecido en la Resolución S.G. N° 678/2015, debiendo adjuntarse, las mismas documentaciones señaladas en el Artículo 3° de esta Resolución.

Artículo 5° En caso de que el funcionario o personal contratado incurriese en abandono de cargo, o se halle con alguna medida restrictiva de libertad (prisión preventiva o domiciliaria) que le impida presentarse a su lugar de trabajo, previa remisión de los documentos a la Dirección General de Asesoría Jurídica, se deberá comunicar inmediatamente a la Dirección General de Recursos Humanos, para la suspensión provisoria de los haberes correspondientes.

Artículo 6° Establecer que todas las dependencias y servicios del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, deberán proporcionar con la mayor celeridad y responsabilidad, toda la información y documentación requerida en los artículos 3°, 4° y 5° de la presente resolución.

Artículo 7° Disponer que el incumplimiento de la presente, obligará a la adopción de medidas correctivas conforme a la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública".

Artículo 8° Comunicar a quienes correspondan y cumplida, archivar.



[Signature]
DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRAN.
MINISTRO

